



# ACUERDO DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO E INCLUSIÓN DE LA UPN

MARZO • 2022



**EDUCACIÓN**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



UNIVERSIDAD  
PEDAGÓGICA  
NACIONAL

# Acuerdo rupn-01-2022 por el que se crea la Unidad de Igualdad de Género e Inclusión de la Universidad Pedagógica Nacional

**DRA. ROSA MARÍA TORRES HERNÁNDEZ,** Rectora de la Universidad Pedagógica Nacional (upn), con fundamento en los artículos 1º, 3º y 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones II y IV, 42 y 43, fracción I, incisos b) y g), de la Ley General de Educación Superior; 1, 6, 17, fracción X, y 36, fracción II, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 10 a 13 y 15, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 2o, apartado B, fracción IV, 46 y 47, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; 12, fracciones I, II, V y IX, del Decreto por el que se crea la Universidad Pedagógica Nacional, y

## CONSIDERANDO

Que la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres es la piedra angular para la construcción de una sociedad próspera y democrática;

Que la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres (CEDAW, por sus siglas en inglés), ratificada por México en 1991, establece que los estados parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación;

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres “Convención de Belém do Pará”, condena todas las formas de violencia contra las mujeres y compromete a los estados parte a adoptar políticas públicas y medidas para prevenir, sancionar y erradicar estas formas de violencia mediante la implementación de protocolos y de servicios de atención, de igual forma reconoce el derecho de las mujeres a ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento y de prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;

Que en la Novena Conferencia Regional sobre las Mujeres de América Latina y el Caribe se adoptó el Consenso de México de 2004, en el que se asumió el

compromiso de asegurar la plena incorporación de la perspectiva de género, con especial énfasis en el fortalecimiento de los mecanismos institucionales para el adelanto de las mujeres;

Que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés) presentó el Llamamiento Ministerial a la Acción para una Educación Inclusiva y Equitativa para todos los Educandos en un Entorno Exento de Discriminación y Violencia en el que los países firmantes, incluido México, se comprometieron a intensificar sus esfuerzos para prevenir y afrontar la violencia, en particular por razones de orientación sexual e identidad o expresión de género, reconociendo que estas formas de discriminación constituyen un obstáculo para el acceso al derecho a la educación;

Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales en la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, así como estableciendo la prohibición de la discriminación por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social o de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana;

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) tiene como objetivo establecer mecanismos de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación; Que la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) señaló que las instituciones de educación superior pueden ser espacios hostiles para las mujeres, en los que existe un alto grado de tolerancia a conductas de acoso sexual, por lo que urge la construcción de espacios de convivencia con igualdad;

Que la Subsecretaría de Educación Superior, en colaboración con el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), emitió las Directrices para Elaborar e Implementar Mecanismos de Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en las Instituciones de Educación superior;

Que la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación señala en su artículo 4 que se prohíbe toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1o constitucional, mientras que en su artículo 15 *sexto* se señala como medida de inclusión la educación para la igualdad y la diversidad dentro del sistema educativo nacional;

Que el Programa Nacional de Derechos Humanos 2020-2024 reconoce como uno de sus objetivos prioritarios impulsar acciones focalizadas para garantizar los derechos humanos de los grupos históricamente discriminados, entendiendo por estos a niñas, niños y adolescentes, personas mayores, personas con discapacidad, integrantes de la comunidad lgbtiq+, así como personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;

Que el Programa Integral de Desarrollo Institucional de la Universidad Pedagógica Nacional 2020-2024 establece la estrategia para el fortalecimiento de acciones a favor de la igualdad sustantiva de género, la prevención y la atención de la violencia contra las mujeres, así como la actualización de la normatividad y el establecimiento de mecanismos que favorezcan su aplicación;

Que la Universidad Pedagógica Nacional, como institución de educación superior, asume el compromiso de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, asimismo, la obligación de detectar, prevenir, atender y sancionar todos los tipos y modalidades de violencia que se cometan entre, desde y hacia integrantes de la comunidad universitaria;

Que la Política Institucional en Materia de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación de la Universidad Pedagógica Nacional busca garantizar una cultura de respeto e igualdad de oportunidades entre las personas que integran la comunidad universitaria y promueve acciones de corresponsabilidad para identificar, prevenir, reconocer, denunciar, atender, sancionar y eliminar

todas las formas de discriminación y violencia por razones de género, orientación sexual, origen étnico, grupo etario, discapacidad, condición social, circunstancias de salud, religión, estado civil y opiniones. Lo anterior de conformidad con los más altos estándares sobre derechos humanos establecidos en nuestra Constitución y en los tratados internacionales en la materia;

Que a fin de dar cumplimiento a la Ley General de Educación Superior, al Protocolo Federal en la materia y al Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, Cualquiera Otra Forma de Violencia en Razón de Género y Discriminación en la Universidad Pedagógica Nacional, y en concordancia con la Política Institucional para la Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación de la UPN, se hace necesario crear una unidad especializada en igualdad de género e inclusión, cuyo objetivo se establece en el Acuerdo PRIMERO de este documento de creación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO E INCLUSIÓN DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**

**PRIMERO.** Se crea la Unidad de Igualdad de Género e Inclusión con el objeto de coordinar las actividades de impulso, ejecución y seguimiento de los programas, políticas y mecanismos que promuevan la consolidación de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como la inclusión y la no discriminación; transversalizar e institucionalizar la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos; implementar estrategias en la materia a fin de coadyuvar con las áreas de la Universidad para el diseño, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de la Política Institucional para la Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación; así como para prevenir y atender el hostigamiento sexual y el acoso sexual, la violencia por razones de género y la discriminación en las unidades UPN de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Para efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

**Acoso sexual:** forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, tiene lugar un ejercicio abusivo de poder que conlleva un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.



**CCCAE:** Consejo Consultivo del Centro de Atención a Estudiantes.

**Capacitación:** proceso por el cual las personas servidoras públicas son inducidas, preparadas y actualizadas para el eficiente desempeño de sus funciones y su desarrollo profesional y, cuando corresponda, para contribuir a la certificación de capacidades profesionales o competencias.

**Certificación:** proceso de validación formal de capacidades o competencias adquiridas por una persona a través de un proceso de evaluación que otorga el INMUJERES.

**Comité:** Comité de Ética de la Universidad Pedagógica Nacional.

**Comunidad universitaria:** autoridades, personal académico y no docente, personal administrativo de confianza, comunidad estudiantil y personal externo que tenga alguna relación con la Universidad.

**Discriminación:** toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, expresión o identidad de género, edad, discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, orientación sexual, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales o cualquier otro motivo.

**Hostigamiento sexual:** el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

**Igualdad sustantiva:** es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

**Inclusión:** medidas o políticas para asegurar de

manera progresiva que todas las personas cuenten con igualdad de oportunidades para acceder a los programas, bienes, servicios o productos.

**Instituto:** Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).

**Perspectiva de género:** es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los sexos a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

**Sensibilización:** la primera etapa de la formación en materia de hostigamiento sexual y acoso sexual, violencia en razón de género y discriminación, en la que se incluyen los conocimientos generales y normativos, así como su relación con la perspectiva de género.

**Unidad:** Unidad de Igualdad de Género e Inclusión.

**Universidad:** Universidad Pedagógica Nacional.

**TECERO.** La Unidad tendrá las siguientes funciones:

- I. Impulsar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la inclusión y la no discriminación.
- II. Promover con las áreas correspondientes la incorporación de la perspectiva de género, la cultura de la igualdad de género e inclusión y la erradicación de todas las formas de violencia por razones de género, del hostigamiento sexual, acoso sexual y la discriminación en los planes de estudio, programas y políticas educativas, en la investigación, docencia y cultura organizacional. Asimismo, promover la incorporación del lenguaje incluyente y no sexista en la normatividad institucional y en todas las comunicaciones y documentos elaborados por la Universidad, tanto de manera escrita como gráfica, verbal y audiovisual.
- III. Colaborar con la Secretaría Administrativa en la emisión de una convocatoria abierta dirigida a la comunidad universitaria para elegir a las

personas consejeras que se desempeñarán en las unidades upn de la Ciudad de México.

- IV. Acompañar y brindar asesoría a las personas consejeras en el desarrollo de sus funciones.
  - V. Formular el Programa de la Unidad de Igualdad de Género e Inclusión en Concordancia con el Programa Integral de Desarrollo Institucional y la Política Institucional para la Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación, así como las disposiciones normativas en la materia, con el objetivo de sistematizar información sobre políticas públicas, programas y acciones en materia de género y derechos humanos.
  - VI. Participar con la Secretaría Académica, la Secretaría Administrativa, así como coadyuvar con las áreas y órganos colegiados de la Universidad, en las sesiones ordinarias o extraordinarias que así lo requieran, en los programas de sensibilización, capacitación, formación y profesionalización en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, inclusión y no discriminación, estereotipos de género, nuevas masculinidades, diversidad sexo-genérica, con enfoque de derechos humanos, interculturalidad y perspectiva de género.
  - VII. Colaborar con la Secretaría Administrativa en el seguimiento de la planeación, ejecución y promoción de la cultura de la denuncia, así como en la evaluación de las acciones específicas de prevención y atención de la violencia por razones de género, hostigamiento sexual, acoso sexual y discriminación.
  - VIII. Diseñar e implementar estrategias y programas de prevención de la violencia por razones de género, del hostigamiento y acoso sexuales, así como de la discriminación, que promuevan el conocimiento y la sensibilización de la comunidad universitaria.
  - IX. Proponer talleres, asesorías y cursos de capacitación en materia de igualdad de género y no discriminación a la Jefatura del Departamento de Capacitación y Servicios al Personal de la Universidad.
  - X. Impulsar la generación de convenios, alianzas y redes con actores estratégicos del sector público, privado y la sociedad civil, que permitan fortalecer la igualdad entre mujeres y hombres, la prevención y atención de la violencia por razones de género, con especial atención en el hostigamiento y acoso sexuales, así como para erradicar todas las formas de discriminación.
  - XI. Elaborar análisis de los asuntos sometidos a su consulta por el Comité de Ética y por el CCCAE, de manera transparente e imparcial, así como atender las asesorías de todos aquellos asuntos en materia de violencia por razones de género, hostigamiento y acoso sexuales, y discriminación.
  - XII. Acompañar y recomendar las medidas de protección que se consideren pertinentes para proteger la integridad física y emocional de las presuntas víctimas de violencia por razones de género, hostigamiento y acoso sexuales, y discriminación, así como dar seguimiento a las denuncias presentadas.
  - XIII. Elaborar, en conjunto con la Dirección de Planeación y conforme a la normatividad aplicable, las políticas, estrategias y acciones con perspectiva de género, así como los informes de evaluación periódica sobre los resultados y cumplimiento de estos.
  - XIV. Generar estrategias de comunicación y difusión, en colaboración con la Dirección de Comunicación Social y la Dirección de Difusión y Extensión Universitaria, sobre prevención, atención y sanción de la violencia por razones de género, hostigamiento y acoso sexuales, y discriminación, con pertinencia cultural y que sean accesibles para todas las personas que integran la comunidad universitaria.
  - XV. Instrumentar acciones para la generación de ambientes universitarios incluyentes y libres de violencia por razones de género y discriminación.
  - XVI. Elaborar un plan anual de trabajo que deberá contener objetivos, metas, actividades e indicadores, además de una calendarización para cada actividad.
  - XVII. Elaborar un informe anual de resultados sobre el desarrollo de las funciones estipuladas en el presente Acuerdo, que se difundirá en la página electrónica institucional.
  - XVIII. Las demás que le confiera la persona titular de la Rectoría.
- CUARTO.** La persona titular de la Unidad será designada o removida por quien ocupe el cargo de



titular de la Rectoría, luego de un proceso de selección en el que se tomarán en cuenta, de forma enunciativa mas no limitativa, los siguientes elementos:

- I. Poseer título profesional de nivel superior de un área social o humana, con especial enfoque en perspectiva de género, estudios de la mujer o afines.
- II. Tener conocimientos del marco jurídico, teórico-conceptual y procedimental en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, en inclusión y derechos humanos de las personas con discapacidad, integrantes de grupos étnicos, la comunidad LGBTIQ+ y otras poblaciones vulnerables en las instituciones de educación superior.
- III. Contar con experiencia en la atención de casos de hostigamiento y acoso sexuales, violencia por razones de género y discriminación, así como en tareas o actividades relacionadas con las funciones del puesto a ocupar.

**QUINTO.** La Unidad podrá apoyarse del personal necesario para el cumplimiento de sus funciones.

**SEXTO.** Todas las personas que integren la Unidad deberán contar con formación profesional en carreras de perfil social o humano y acreditar formación complementaria y capacitación en perspectiva de género y derechos humanos, así como llevar a cabo la certificación en atención a presuntas víctimas de hostigamiento sexual y acoso sexual en la administración pública federal, por parte del INMUJERES.

**SÉPTIMO.** La Rectoría de la Universidad, a través de la Secretaría Administrativa, proveerá las condiciones mínimas de operación que aseguren el cumplimiento de sus funciones en el seguimiento de las acciones para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexuales, cualquier otra forma de violencia por razones de género y discriminación.

**OCTAVO.** La Unidad trabajará en coordinación con las áreas que conforman la Universidad, con el objetivo de favorecer el ejercicio y cumplimiento de sus funciones.

**NOVENO.** La información que obtenga, genere o resguarde la Unidad, estará sujeta a lo establecido en las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como en archivos y demás normativa aplicable.

**DÉCIMO.** La Unidad emitirá acuerdos que tendrán el carácter de recomendaciones especializadas que contendrán las opiniones y propuestas a las consultas planteadas por el Comité de Ética, el CCCAE o cualquier otra instancia de la Universidad que así lo requiera.

**DÉCIMO PRIMERO.** La implementación de cualquier acción o aquellas situaciones no previstas en el presente acuerdo serán sometidas a consideración de la persona titular de la Rectoría.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El actuar de la Unidad se basará en la promoción, el respeto y la protección de los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta UPN, Órgano Informativo Oficial de la Universidad Pedagógica Nacional*.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo se aprobó por la C. Rectora de la Universidad Pedagógica Nacional, Dra. Rosa María Torres Hernández, en la Ciudad de México, a los 22 días del mes de febrero del año dos mil veintidós, en términos del artículo 12, fracción IX, del Decreto por el que se crea la Universidad Pedagógica Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 1978.

Atentamente  
"Educar para Transformar"